



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO NO. 97-22-IS

Jueza sustanciadora: Dra. Carmen Corral Ponce.

Fredy Rafael Sevillano Báez, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra, en atención al auto de fecha 06 de octubre del 2023, dentro de la presente acción de incumplimiento de dictamen, presentada por el ciudadano Víctor Manuel Zea Zambrano e Indhira Svetlhana Gordón Narváez, me permito presentar el siguiente informe sobre los argumentos que fundamentan la demanda:

1.- Mediante acta de sorteo del miércoles 26 de noviembre del 2014, a las 11h53, conocí la demanda de acción de protección presentada por los ciudadanos Víctor Manuel Zea Zambrano e Indhira Svetlhana Gordón Narváez, en contra del Dr. Casanova Montesinos Lizardo Manuel, en su calidad de Presidente de CONNOR.

2.- Tramitada la causa y llevada a cabo la respectiva audiencia, se rechaza la demanda en sentencia de fecha 05 de diciembre del 2014, a las 10h05, en los siguientes términos:

“Con estos antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 5 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, toda vez que no procede la acción de protección cuando de los hechos no se desprenda la existencia de una violación de derechos constitucionales; así también que los accionantes buscan la declaración de derechos; y por cuanto el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. Así en la especie los accionantes no han justificado que la vía administrativa no sea la más adecuada y eficaz. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se niega la acción de protección presentada por VICTOR MANUEL ZEA ZAMORA E INDHYRA SVETHLANA GORDON NARVAEZ, por improcedente. Se deja a salvo el derecho de los comparecientes a las acciones que les correspondan. ...”

3.- Presentado el recurso de apelación a la sentencia, se remite a la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, para que se resuelva la misma; mediante sentencia de fecha 31 de diciembre del 2014, a las 12h05, se desecha el recurso de apelación y ratifica la sentencia; sin embargo mediante sentencia No. 078-16-SEP-CC, caso No. 0161-15-EP, declara vulnerado los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica, dejando la sentencia la sentencia antes indicada y retrotrayendo la causa al momento de la vulneración de derechos constitucionales, disponiendo que previo sorteo otros jueces de la sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura conozcan y resuelvan el recurso de apelación; es así que mediante sentencia de 08 de julio del 2016, a las 16h52, el nuevo tribunal, resuelve:

“Por las consideraciones precedentes, el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, aceptando parcialmente el recurso de apelación interpuesto, resuelve lo siguiente:

1. Aceptar por la motivación expuesta en esta sentencia la acción de protección planteada por Victor Manuel Zea Zamora e Indhyra Svethlana Gordón Narvárez, en contra del Dr. Manuel Casanova Montesinos en calidad de presidente del CON-NOR.

2. Declarar que el oficio de fecha 17 de septiembre del 2014, que dirige el señor Dr. Manuel Casanova Montesino en calidad de Presidente de CON-NOR, ha vulnerado el derecho constitucional al debido proceso, en lo referente a la motivación consagrado en el artículo 76, numerales 7 literales l.

3. Como medidas de reparación se dispone:

3.1. Dejar sin efecto y valor jurídico el oficio N° 2454-CON-NOR, de fecha 17 de septiembre del 2014, suscrito por el señor Dr. Manuel Casanova Montesino a fin de que en ese organismo accionado se disponga la liquidación económica que corresponda a los accionantes Víctor Manuel Zea Zamora e Indhyra Svethlana Gordón Narvaez; retrotrayendo la situación jurídica al estado anterior a la emisión del acto impugnado.

3.2. Enviar copia de esta sentencia al CON-NOR, para que se siga el trámite correspondiente en aplicación a la norma constitucional y legal que son de carácter obligatorio, concediéndole el plazo de quince días para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior.

3.3.- De conformidad a la disposición del artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia remítase a la Corte Constitucional, en el término de tres días una copia original para su conocimiento y eventual selección y revisión.-NOTIFIQUESE.”

4.- Mediante auto de 27 de abril del 2017, a las 14h08, al verificarse que no existía ninguna contancia de cumplimiento de de lo ordenado en sentencia, y a finde que se deermine el monto económico siendo CONNOR una entidad de dercho público, de confmrmidad alo que dispone los Art. 19 y 20 de al Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se remite copias certificadas de lo actuado al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1. Desconociendo la resolución tomada o el monto establecido; y, sin que exista solicitud posterior alguna.

5.- De esta maneta doy cumplimiento a lo dispuesto en el auto de admisión.

Señalo como mi casillero judicial, el correo electrónico fredy.sevillano@funcionjudicial.gob.ec, para mis futuras notificaciones.

De los señores Jueces.

Atentamente,

Dr. Fredy Sevillano Báez

Juez Unidad de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra

CC. 1002231072